

La lisis «in vitro» del bacilo de Koch por los órganos frescos del conejo

Cuando a una suspensión débil de bacilos de Koch, en suero fisiológico, agregamos un pequeño trozo de órgano (bazo, hígado, etc.) fresco, asépticamente extraído del conejo, observamos, después de permanecer los tubos a 37°, que el número de gérmenes comienza a disminuir, luego de pasar por diversas modificaciones en sus caracteres morfológicos y tintoriales.

Para que este fenómeno se produzca, es necesario no poner gran cantidad de gérmenes en contacto del tejido, sino justamente lo contrario: un número poco considerable de bacilos con un fragmento importante de órgano.

La lisis del bacilo de la tuberculosis por los tejidos había sido ya entrevista por Arloing, hace muchos años, cuando afirmaba que los bacilos aislados de los ganglios linfáticos eran mucho más atenuados que los precedentes de otro origen.

Bartel y otros demostraron en 1905 que el jugo de los ganglios mesentéricos normales, y aún el del bazo, hígado y ovario, después de permanecer un tiempo a la estufa, atenúan la virulencia del bacilo de Koch. Esto mismo fué observado con el cerebro por Larroche, y en este orden de ideas, Liebreich y Much han aislado del cerebro la neurina (Neurin - Tuberculin de Much) que es un hidrato de trimetilamonio y que ha sido empleado con fines terapéuticos en la tuberculosis.

Neumann y Witgenstein, inyectando el bacilo de Koch en las venas del perro, observan que ciertos órganos del animal sacrificado algún tiempo después, (especialmente el ovario, el hígado, el bazo y los linfáticos) manifestaban una acción lítica neta frente al bacilo.

Cuando se inyecta la suspensión bacilar en los vasos del bazo y del hígado, los gérmenes disminuyen progresivamente y en el hígado terminan por desaparecer al 14° día.

En estos últimos años Carlos Richer (hijo), se ha ocupado extensamente de la bacteriolisis del bacilo de la tubercuolisis por los tejidos.

En una serie de sus observaciones, ha obtenido sobre 16 de éstos, 10 veces desaparición y 4 veces disminución del bacilo.

Esta acción lítica se manifiesta con los tejidos crudos; pues operando con órganos, previamente cocidos el bacilo de Koch no desaparece: en efecto, inyectando cobayos con estas mezclas (bacilos ÷ tejidos) después de unos 15 días en la estufa, sólo se tuberculinizan aquellos que recibieron la mezcla bacilos ÷ tejidos cocidos; en cambio los inoculados con bacilos ÷ tejidos crudos no se infestan.

Con los tejidos del cobayo se observa lo propio, aunque no de una manera tan manifiesta como con los tejidos del conejo: sobre 24 observaciones, Richet ha obtenido 16 veces disminución y 8 veces desaparición. Como en el caso precedente, la inoculación de estas mezclas al cobayo fué positiva con bacilos ÷ órganos cocidos; con tejidos crudos fué siempre negativa. Este poder de destruir el bacilo de la tuberculosis se debe pues a un principio termolábil.

Ahora bien, al lado de esta lisis del bacilo de la tuberculosis por los tejidos existe otra, no menos interesante, la ejercida por los esputos, y que ha sido puesta en claro gracias a los trabajos de Richet, Handuray y Lebreil.

Es conocido el método de Bezançon, Mathieu y Philibert de enriquecimiento de los esputos tuberculosos por simple permanencia de éstos en la estufa a 37°: el número de bacilos de Koch contenido en los esputos, aumenta en este caso. Ahora bien, según Richet y sus colaboradores, habría en algunos casos no un aumento, sino muchas veces disminución y no pocas desaparición de los bacilos.

Se han preguntado si esta acción lítica no sería debida a algún bacteriófago y han realizado una serie de experiencias con esputos no diluidos, con esputos diluidos, con esputos esterilizados y con esputos filtrados.

a) *Con esputos no diluidos* la lisis se manifiesta a los 10 - 12 días; pero es ya apreciable entre las 48 - 72 horas. Si bien algunas veces se observó enriquecimiento o bien un estado estacionario, en un 28 % hubo disminución o desaparición.

b) *Con esputos disluidos* en suero fisiológico, agua peptonada, suero fisiológico conteniendo en suspensión el extracto acetono-soluble de otros esputos o una solución de sus nuclealbúminas: desaparición en un 14 %, disminución en un 49 %.

c) *Con esputos calentados* (diluidos o no). La esterilización del esputo (115° durante 20 minutos) aumenta la frecuencia de la lisis del bacilo de Koch. Esta última se debe, pues, a un principio termoestable, lo que elimina la hipótesis de que se trate de un bacteriófago, de un fermento, o bien de que se deba aquella lisis a la acción de ciertos gérmenes sobre el bacilo. Cuando más se trataría de un fermento termoestable o de una substancia química estable.

d) *Por filtración* este principio es retenido por las bujías Chamberland L. 3.

Naturalmente, en todas estas experiencias se han realizado las contrapruebas necesarias para asegurarse que el bacilo de la tuberculosis no desaparecía espontáneamente en sus suspensión en suero fisiológico, agua peptonada, etc.

Restumiendo, pues lo que antecede, estamos en presencia de dos principios líticos: el uno termolábil, en los tejidos, y el otro termoestábil en los esputos.

Ahora bien: Qué relación existe entre los elementos de defensa del organismo contra el bacilo de Koch, con los que producen su lisis "in vitro"? Cuál es el mecanismo o esencia íntima de este fenómeno? Poco es lo que se sabe al respecto, y lo propio podemos decir de aquellas substancias o fermentos que intervienen en él, sea directamente actuando sobre el germen, o bien indirectamente, favoreciendo o reforzando la acción de algunos otros, desconocidos hasta hoy; pero cuyo papel debe ser de la mayor trascendencia en la lucha del tejido frente al bacilo.

Para Fiessinger, el rol de la lipasa sería el más digno de

tenerse en cuenta; pues, según él, es el único fermento característico y permanente en los exudados y transudados tuberculosos puros. Gracias a ella, la envoltura grasa del bacilo es atacada y estos se presentan entonces más delgados y granulados. Su acción sería complementada por una proteosa aportada por los polinucleares de la sangre.

Fontés opina, igualmente, que la lipasa tiene un rol importante en la lisis del bacilo de Koch.

Barker y Opie piensan que se trataría de un fermento proteolítico que actúa en medio ácido.

En cambio, Pierre Teissier ha observado que el glicógeno modifica el bacilo de la tuberculosis en sus caracteres tintoriales; esto explicaría, en parte, la rareza del bacilo en las lesiones de la tuberculosis hepática.

Calcitarra ha demostrado que con las soluciones de lecitina, en la proporción de 10:50 se observa, después de 20 a 25 días a 37°, signos claros de lisis. Después de un mes solamente algunos gránulos son reconocibles aún.

Cuando el organismo es atacado por el bacilo de Koch entran en juego, como es sabido, una defensa anatómica que llega a formación de tejido fibroso que aísla el foco caseoso y lo elimina; esto se observa en todas las formas de tuberculosis, salvo en la septicemia bacilar; luego, además, la defensa humoral, y por último la fagocitosis representada por el glóbulo blanco y sus fermentos.

Cuando estas barreras han sido vencidas, entra en juego la defensa celular (llamada "fija", por oposición a las otras "movibles") a cargo de las células nobles del organismo, cuya acción a pesar de no ser muy conocida no es menos importante (Richet).

Por nuestra parte hemos tratado de confirmar algunas de las experiencias citadas más arriba, operando con órganos frescos de conejo y de agregar otras con tejido que no habían aún sido ensayados.

La técnica a seguir es simple: se mata un conejo por hemorragia (sangría a blanco). En esta forma, desprovistos de sangre, los tejidos a emplearse, la acción de los glóbulos blancos en el fenómeno a estudiar es prácticamente despreciable. Con las más rigurosas condiciones de asepsia se extraen los órganos, que luego se dividen en trozos de medio centímetro más o menos.

Por otra parte, preparamos una suspensión de bacilos de Koch (humana) en suero fisiológico, de tal modo que contenga entre 3 a 8 bacilos por campo microscópico.

En diversos tubos de ensayo se colocan los diferentes trocitos de órganos y se agregan a ellos 2 a 3 centímetros cúbicos de la suspensión bacilar.

Naturalmente, es necesario un tubo testigo con la suspensión únicamente para ver si se efectúa una lisis espontánea del germen. Los tubos se colocan en la estufa a 37°. Cada dos o tres días se cuenta el número de gérmenes por campo microscópico y se anota sus variaciones numéricas. Este recuento se repite hasta décimoquinto día, fecha en que por lo general, se detiene la experiencia. Evidentemente es necesario operar siempre en las mismas circunstancias, y ser siempre una misma persona la que efectúa las numeraciones a fin de que los resultados sean más rigurosamente comparables.

Con las variaciones propias de cada tejido se asiste sin embargo a una disminución rápida de gérmenes en los dos primeros días; luego la lisis (cuando se produce) es más lenta, no guarda relación con la rapidez de aquellos dos primeros días, para terminar de ser completa, por lo general, entre el décimoquinto y vigésimo día.

Después de permanecer todo este tiempo, los tubos en la estufa, se inoculan con el contenido de cada uno de ellos, subcutáneamente, de la manera habitual, tres cobayos, uno con 0,5 cc. sin diluir, otro al 1/10 y el otro al 1/100. Lo propio se hace con la suspensión testigo (sin tejidos).

EXPERIENCIA N.º 1 (1)

Junio 6/1927. — La suspensión bacilar contiene término medio, ocho gérmenes por campo microscópico.

(1) Deseo significar aquí mi reconocimiento a los Profesores W. Lewinthal y Manuel V. Carbonell, en cuyos Laboratorios del "Institut Robert Koch" de Berlín (Director, Prof. Neufeld) y del "Instituto Bacteriológico" del Departamento Nacional de Higiene (Director, Prof. Sordelli), respectivamente, he realizado las experiencias I y II, y III, IV y V.

Numeraciones ulteriores

	Músculo susp. bac.	Riñón susp. bac.	Bazo susp. bac.	Hígado susp. bac.
<i>Junio 8:</i> Bacilos por campo :	6	5	3	3
<i>Junio 11:</i> " " "	6	3	1	1
<i>Junio 13:</i> " " "	6	3	1	1
<i>Junio 16:</i> " " "	6	1	1 c/2 c.	1 c/2 c.
<i>Junio 18:</i> " " "	5	1	1 c/3 c.	1 c/3 c.
<i>Junio 22:</i> " " "	4	1 c/2 c.	1 c/4 c.	0

Testigo: Al comienzo de la experiencia, 8 bacilos por campo; al final 5 bacilos por campo.

EXPERIENCIA N.º 2

Julio 7/927. — La suspensión bacilar contiene, término medio, cinco gérmenes por campo microscópico.

Numeraciones ulteriores

	Músculo susp. bac.	Riñón susp. bac.	Bazo susp. bac.	Hígado susp. bac.
<i>Julio 9:</i> Bacilos por campo :	3	2	2	2
<i>Julio 11:</i> " " "	3	2	1	1
<i>Julio 13:</i> " " "	2	1	1	1
<i>Julio 16:</i> " " "	2	1	1 c/2 c.	1 c/3 c.
<i>Julio 19:</i> " " "	2	1	1 c/4 c.	1 c/5 c.
<i>Julio 21:</i> " " "	2	1 c/2 c.	1 c/4 c.	0
<i>Julio 25:</i> " " "	1	1 c/2 c.	0	0

Testigo: Al comenzar la experiencia, cinco bacilos por campo; al final 4 gérmenes por campo.

EXPERIENCIA N.º 3

Abril 2/928: Suspensión bacilar conteniendo cinco gérmenes por campo microscópico.

Numeraciones ulteriores

	Músculo susp. bac.	Riñón susp. bac.	Bazo susp. bac.	Hígado susp. bac.
<i>Abril 5:</i> Gérmenes por campo :	3	5	3	3
<i>Abril 8:</i> " " "	3	3	2	3
<i>Abril 11:</i> " " "	3	2	1	2
<i>Abril 14:</i> " " "	2	1	1 c/5 c.	1 c/2 c.
<i>Abril 16:</i> " " "	2	1 c/4 c.	0	0

Testigo: Cinco gérmenes al comienzo y al final de la experiencia.

Inoculación al cobayo

Con el contenido de cada tubo se inoculan subcutáneamente tres cobayos, inyectando uno con 0,5 cc. de aquel, y los otros dos con iguales cantidades pero diluidas al 1/10 y al 1/100. Para mayor comodidad, designaremos el contenido de cada tubo por las iniciales de aquél; así SR indica suspensión bacilar + Riñón; SM suspensión bacilar + Músculo; ST suspensión bacilar testigo (sin órgano), etc.

Abril 16:

Cobayo 619:	SM sin diluir	— 30 de Junio:	Lesiones tube. en bazo.
" 624:	SM 1/10	— " " "	" " "
" 639:	SM 1/100	— 18 de Julio:	" " "
" 609:	SR sin diluir.	Sacrificado. 20 de Julio:	Lesiones discretas tuberculosas en el bazo.
" 610:	SR 1/10	Sacrificado. 20 de Julio:	No se constata ninguna lesión tuberculosa.
" 605:	SR 1/100	accidentalmente. 18 de Abril.	
" 627:	SH sin diluir.	Sacrificado. 20 de Julio:	No se constata lesión tuberculosa.
" 633:	SH 1/10	Sacrificado. 20 de Julio:	No se constata lesión tuberculosa.

- Cobayo 601: SH 1/100 accidentalmente. 18 de Abril.
 " 602: SB sin diluir. Sacrificado. 20 de Julio: No se constata lesión tuberculosa.
 " 623: SB 1/10 Sacrificado. 20 de Julio: No se constata lesión tuberculosa.
 " 621: SB 1/100 Sacrificado. 20 de Julio: No se constata lesión tuberculosa.
 " 674: ST sin diluir. 14 de Junio. Ganglio inguinal caseificado. Lesiones tuberculosas en bazo e hígado.
 " 603: ST 1/10 }
 " 622: ST 1/100 } Sacrificados. 14 de Junio. Presentan ambos lesiones tube. en el bazo.

EXPERIENCIA N.º 4

Abril 4: La suspensión bacilar contiene tres gérmenes, término medio, por campo.

Numeraciones ulteriores

	Músculo susp. bac.	Riñón susp. bac.	Bazo susp. bac.	Hígado susp. bac.
<i>Abril 7:</i> Gérmenes por campo:	3	3	3	3
<i>Abril 9:</i> " " "	2	2	1	1 c/3 e.
<i>Abril 11:</i> " " "	2	2	1 c/2 e.	1 c/3 e.
<i>Abril 13:</i> " " "	2	1	1 c/3 e.	1 c/5 e.
<i>Abril 16:</i> " " "	2	1 c/3 e.	1 c/3 e.	1 c/5 e.
<i>Abril 21:</i> " " "	1 c/3 e.	0	0	0

Testigo: Tres gérmenes por campo al empezar la experiencia y tres al finalizar.

Inoculación al cobayo

Procediendo como en la experiencia anterior, se inoculan los siguientes cobayos:

Abril 21:

- Cobayo 90: SM sin diluir — 30 de Junio. Lesiones tuberc. bazo e hígado.
- ” 94: SM 1/10 — 25 de Julio. ” ”
- ” 95: SM 1/100 Sacrificado. 25 de Julio: No se constata lesiones tubercul.
- ” 89: SR sin diluir. Sacrificado. 25 de Julio: No se constata lesiones tubercul.
- ” 86: SR 1/10 Sacrificado 25 de Julio: ” ”
- ” 83: SR 1/100 ” ” ” ”
- ” 87: SH sin diluir ” ” ” ”
- ” 84: SH 1/10 ” ” ” ”
- ” 85: SH 1/100 ” ” ” ”
- ” 88: SB sin diluir — 22 de Abril accidentalmente.
- ” 81: SB 1/10 Sacrificado el 25 de Julio. No se constata lesiones tubere.
- ” 82: SB 1/100 Sacrificado el 25 de Julio. ” ”
- ” 92: ST sin diluir — el 23 de Junio. Lesiones tuberc. bazo e hígado.
- ” 91: ST 1/10 — el 7 de Julio. ” ”
- ” 93: ST 1/100 Sacrificado 25 de Julio. No se constata lesiones tubere.

EXPERIENCIA N.º 5

Abril 11: Suspensión bacilar que contiene ocho bacilos por campo.

Numeraciones ulteriores

	Músculo susp. bac.	Riñón susp. bac.	Bazo susp. bac.	Hígado susp. bac.
<i>Abril 13:</i> Gérmenes por campo:	7	7	5	5
<i>Abril 16:</i> ” ” ”	7	7	4	3
<i>Abril 18:</i> ” ” ”	7	3	2	2
<i>Abril 21:</i> ” ” ”	5	3	1	1
<i>Abril 23:</i> ” ” ”	5	2	1 c/2 c.	1 c/5 c.
<i>Abril 25:</i> ” ” ”	5	2	1 c/3 c.	0
<i>Abril 28:</i> ” ” ”	4	1	1 c/5 c.	0
<i>Abril 30:</i> ” ” ”	3	1 c/4 c.	0	0

Testigo: 11 de Abril: Ocho gérmenes por campo.
30 de Abril: Cinco por campo.

Inoculación al cobayo

Abril 30:

- Cobayo 10: SM sin diluir — 30 de Agosto. Lesiones tuberc. bazo e hígado.
- ” 2: SM 1/10 — 2 de Mayo, accidentalmente.
- ” 17: SM 1/100 Sacrificado el 2 de Agosto. Lesiones tuberculosas discretas en bazo.
- ” 12: SR sin diluir ” ” ” ”
- ” 11: SR 1/10 ” ” No se constata lesiones tuberc.
- ” 4: SR 1/100 ” ” ” ”
- ” 14: SB sin diluir ” ” ” ”
- ” 3: SB 1/10 ” ” ” ”
- ” 16: SB 1/100 ” ” ” ”
- ” 1: SH sin diluir ” ” ” ”
- ” 13: SH 1/10 el 2 de Mayo accidentalmente.
- ” 15: SH 1/100 Sacrificado. 2 de Agosto. No se constata lesiones tuberc.
- ” 858: ST sin diluir — el 13 de Junio. Ganglio inguinal caseificado. Lesiones tuberculosas en bazo e hígado.
- ” 5: ST 1/10 — 30 de Junio. Lesiones tuberc. en bazo.
- ” 8: ST 1/100 Sacrificado 2 de Agosto. Lesiones tuberculosas discretas en bazo e hígado.

Como vemos, sobre un total de veinte observaciones ha habido 10 veces disminución del número de gérmenes y 10 desaparición completa. Estos resultados difieren algo de los obtenidos por Richet en sus 16 observaciones (10 desapariciones y 4 disminuciones).

Los órganos cuya acción lítica es más manifiesta son el hígado y el bazo; el papel del riñón es variable e inconstante. Cuan-

to al músculo su acción lítica frente al bacilo de Koch es, según nuestras experiencias, completamente nula. Solamente hemos constatado una disminución en el número de gérmenes y todos los cobayos inoculados con estas mezclas se han tuberculizado; no hemos podido, pues, confirmar, en este caso, los resultados que otros habrían obtenido.

Las conclusiones que de estas experiencias se desprenden no dejan de tener un alto interés y arrojan nueva luz sobre la lucha que se desarrolla en la intimidad de los tejidos, frente a la invasión bacilar, aún sin la intervención de los humores, o de la fagocitosis. Podrían también servir ellos para explicarnos el por qué de la ausencia, en ciertas formas de tuberculosis (hepáticas, algunas pulmonares) del bacilo, sea al examen directo o a la inoculación a pesar de que clínica y anatómicamente la lesión tuberculosa es innegable.

Dígase lo propio de la evolución rápida hacia la curación de ciertas formas de eritema nudoso tuberculoso.

ARTURO J. DESPONTIN

1929.

BIBLIOGRAFIA

- Arloing.* — Progrès Médical, 1886 — N° 6.
Ch. Richet (Fils). — Journal de Physiologie et Pathologie Générale, tome 24, N° 4, 1926 et tome 25, N° 4, 1927.
A. Fontes. — A Pathologia Geral, noviembre 1918 y Sbre. 1926.
Opie Barker. — Journal of Experim. Med. 1907, 1908, 1909.
Gardère. — Thèse de Lyon, 1926.
Fiessinger. — Revue de la Tuberculose, 1910.
E. Schulz. — Deutsche Med. Wochenschrift, N° 36, 1909.
S. Bergel. — Münch. Med. Wochenschrift, N° 2, 1909.
A. Fontes. — Centralblatt für Bakt. Orig. 1909 Bd. 50.
E. Fabry. — Bruxelles Médical (6 Mayo 1927).
-

REGULAE JURIS (REGLAS DE DERECHO)

(Continuación)

CONFIRMATIO:

Confirmatio non dat iura, sed ea, quæ sunt, stabilit. — (*R. J. Communis*).

El hecho de confirmar (una cosa) no otorga derechos sino establece las cosas como son.

— Confirmatio nil novi dat. — (*R. J. Communis*).

El confirmar una cosa no produce nada de nuevo.

— Quod non est, confirmari non potest. — (*R. J. Communis*).

Lo que no existe no puede ser confirmado.

CONFUSIO:

(La confusión se verifica si en una misma persona se acumulan los derechos del acreedor y las obligaciones del deudor, en cuyo caso la deuda, necesariamente, queda extinguida, ya que nadie puede ser deudor de sí mismo. Verbigracia si el deudor resultase heredero del acreedor o viceversa y si, por cesión, el crédito pasa al deudor.)

— Aditio hereditatis nonnumquam jure confundit obligationem. — (*Dig. L. 95, § 2 de Solution*).

A veces la posesión de la herencia extingue de derecho la obligación, por la confusión verificada.

— Confusio est, cum debitor et creditor una persona fit. — (*Dig. L. 45, § 3 de Solution*).

Confusión se llama cuando el acreedor y el deudor forman una sola persona.

— Confusione perinde extinguitur obligatio, ac solutione. —
(*Terencio, L. 21 § 1, Dig. de liberatione legata*).

Con la confusión se extingue la obligación como si hubiera sido satisfecha.

CONJUGES:

Humanum est, quam ut fortuitis casibus mulieris maritum, vel uxorem viri, participem esse. — (*Ulpiano, L. 22, § 7. Dig. Solut. matrim.*).

Es cosa propia de la naturaleza humana, que el marido sea partícipe de los casos accidentales de su esposa, la mujer del marido.

CONNEXA:

Connexa habentur pro uno. — (*Reg. Juris communis*).

Las cosas unidas se consideran como una sola cosa.

— Connexorum idem iudicium. — (*Reg. Juris communis*).

El juicio de las cosas unidas es uno solo.

CONNUBIUM:

Connubium est facultas uxoris iure ducendæ. — (*Ulpiano, fragmenta t. 5, § 3*).

Connubio es el derecho de legítimo matrimonio.

CONSANGUINEITAS:

Consanguineos autem Cassius definit eos, qui sanguine inter se connexi sunt. — (*Ulpiano, L. 1, § 10. Dig. de Suis et legitimis.*)

Casio llama consanguíneos aquellos que están unidos por razón de sangre.

— Necessitudo consanguinitatis natalibus vel adoptionis solemnitate coniungitur. — (*Dig., L. 13, de prob. 4*).

La unión por sangre se verifica o por nacimiento o por acto de adopción.

CONSENSUS:

Consensisse videntur, qui sciant. — (*Ulpiano, L. 2. Dig. de Judiciis*).

Parecen consentir aquellos que saben.

— Eo jure utimur, ut, quæ in prædia urbana, inducta, illata sunt, pignori esse credantur, quasi in tacite convenerit. — (*Neracio, L. 4. Dig. In quibus causis pignus*).

Estamos gobernados por esta jurisprudencia, que se crean sometidas a empeño las cosas introducidas, colocadas en las propiedades urbanas, como si para eso se haya hecho un tácito convenio.

— Error litigatorum, . . . non habet consensum. — (*Ulpiano, L. 2. Dig. de Judiciis*).

El error de los litigantes no contiene consentimiento.

— In emptione, cæterique bonæ fidei judiciis, re nondum secuta, posse abiri ab emptione. — (*Ulpiano, L. 7, § 6. Dig. de Pactis*).

En la venta y en los otros juicios de buena fe, cuando todavía no se ha finalizado el negocio, se puede desistir de la venta.

— Necessè est, omnes suam auctoritatem præstare; ut quod omnes similiter tangit, ab omnibus comprobetur. — (*Emp. Justiniano, L. 5. Cod. de Auctoritate præstanda*).

Es necesario que todos presten su consentimiento, pues lo que a todos interesa, sea por todos aprobado.

— Nec unquam volentibus dolus inferatur — (*Emp. Diocleciana y Maximiliano, L. 34. Cod. de Transactionibus*).

A aquellos que lo quieren no se produce daño.

— Nemo videtur fraudare eos, qui siciunt et consentiunt. — (*Ulpiano, L. 145. Dig. de Reg. Juris*).

No parece que alguien defraude a aquellos que saben y consenten.

— Nihil consensui tam contrarium est quam vis, atque metus. — (*Ulpiano, L. 116. Dig. Reg. Juris*).

Nada es tan contrario al consentimiento como la violencia y el miedo.

— Non videtur, qui errant, consentire. — (*Ulpiano, L. 116, § 2. Dig. de Reg. Juris*).

No parece que consienten aquellos que se equivocan.

— Nulla voluntas errantis est. — (*Pomponio, L. 20. Dig. de Aqua et aquae pluviae*).

Es nula la voluntad de quien yerra.

— Obligaciones, quæ consensu contrahuntur, contraria voluntate dissolvuntur. — (*Instit., L. 3, tit. XXX, § 4*).

Las obligaciones que se contraen con el consentimiento se anulan por medio de una voluntad contraria.

— Potest, dum res integra est, conventionem nostram, infecta fieri emptio. — (*Pomponio, L. 2. Dig. de Rescindenda venditione*).

Mientras la cosa es intacta puede, mediante nuestro convenio, dejar la venta como no hecha.

— Sed, quæ patris voluntati non repugnat, consentire intelligitur. — (*Ulpiano, L. 12. Dig. de Sponsalibus*).

Aquella que no se opone a la voluntad del padre, se entiende de consentir.

— Stipulatio quæ verbis fit, nisi habeat consensum, nulla est. — (*Ulpiano, L. 1, § 3. Dig. de Pactis*).

La estipulación que se hace verbalmente, es nula si no tiene el consentimiento.

CONSEQUENTIA :

In his, quæ contra rationem iuris constituta sunt, non possumus sequi regulam iuris. — (*Juliano, L. 15. Dig. de leg. 1, 3*).

No puede seguirse la regla del derecho en lo que fué introducido en contra de la razón del mismo derecho.

— Quæ a iure communi exorbitant, nequaquam ad consequentiam sunt trahenda. — (*Dig. Cod. 28 de Reg. Jur.*).

Lo que sale del derecho común no debe extenderse a las consecuencias.

— Quæ propter necessitatem recepta sunt, non debent in argumentum trahi. — (*Paulo, L. 162. Dig. de Reg. Jur. 50, 17*).

No se deben traer en prueba las cosas introducidas por necesidad.

— Quod alicui gratiose conceditur, trahi non debet ab aliis in exemplum. — (*Dig. Cod. 74, de Reg. Jur.*).

Lo que se concede a alguien graciosamente, no debe por otros ser traído como ejemplo.

— Quod contra rationem iuris receptum est, non est producendum ad consequentias. — (*Paulo, L. 14. Dig. de leg. 1, 3*).

Lo que la ley reconoce en contra de la razón del derecho común no debe extenderse a otros casos.

CONSILIUM :

Consilium habuisse no nocet, nisi et factum secutum fuerit. — (*Paulo, L. 59, § 2, de V. S. 50, 16*).

El haber recibido consejo no damnifica si no ha sido seguido también por el hecho.

— Consilii non fraudulentum nulla obligatio est: cæterum si dolus et calliditas intercessit, de dolo actio competit. — (*Ulpiano, L. 47, de Reg. Jur. 50, 17*).

No lleva responsabilidad el consejo no fraudulento, pero hay acción de dolo cuando haya dolo o malicia.

— Ex commendatione et consilio generali nulla nascitur obligatio. — (*Gayo, Instit., § 6, mandati*).

De la recomendación y del consejo en general no nace ninguna obligación.

— Facile omnes cum valemus recta consilia ægrotis damus. — (*Terencio, Andr. 2, 1, 11*).

Todos fácilmente cuando estamos sanos damos consejos a los enfermos.

— Mutare consilium quis no potest in alterius detrimentum. — (*Dig. Cod. 33, de Reg. Jur. 15, 2*).

Nadie puede cambiar su consejo en daño de un tercero.

— Nec consilium habuisse noceat, nisi et factum secutum fuerit. — (Esta sentencia es una variante de la primera del título *Consilium*, con el mismo significado.)

— Nemo ex consilio obligatur. — (*Gayo, L. 2, § 6. Mandati vel contra*).

Nadie queda obligado en virtud de un consejo.

— Nemo potest mutare consilium suum in alterius injuriam. — (*Papiniano, L. 75. Dig. de Deg. Juris*).

Nadie puede cambiar consejo en daño de otro.

— Verum consilium, quod initio auditu grave est, in posterum, cognita utilitate, fit iucundum. — (*Rutilio Lup. de figur.*)

El consejo sincero que en el acto en que se nos da aparece grave, después, conocida su utilidad, nos aparecerá agradable.

CONSTITUTIO PRINCIPIS:

Constitutio principis est, quod imperator decreto vel edicto vel epistola constituit. — (*Gayo, L. 5*).

Todo lo que el emperador mediante decreto o edicto o epístola estableció, se llama constitución.

— Quod principi placuit, legis habet vigorem. — (*Ulpiano, L. 1. Dig. de Constit. princ. 1, 4*).

Lo que ordenó el príncipe tiene fuerza de ley.

CONSUETUDO: (véase también: USUS, SERVITUS):

Consuetudo præcedens et ratio, quæ consuetudinem suasit, custodienda est. — (*Emp. Alejandro, L. 1. Cod. Quæ sit longa consuetudo*).

La costumbre precedente, y la razón que dictó la costumbre, se deben conservar.

— Consuetudinis, ususque longævi non vilis auctoritas est: verum non usque adeo sui valitura momento, ut aut rationem vincat, aut legem. — (*Emp. Constantino, L. 2. Cod. Quæ sit longa consuetudo*).

No es despreciable la autoridad de la costumbre y del largo uso, pero que no tenga tal peso que se sobreponga a la razón o a la ley.

— Consuetudinis magna vis est. — (*Cicerón, Tusc. Disp. 2, 17*).

La costumbre resulta una gran fuerza.

— Consuetudo quasi altera natura. — (*Cicerón, de fin. 5, 25*).

El hábito es casi otra naturaleza.

— Cum de consuetudine civitatis, vel provinciæ confidere quis videtur: primum quidem illud explorandum arbitror, an etiam contradicto aliquando iudicio consuetudo firmata sit. — (*Ulpiano, L. 34. Dig. de Legibus*).

Cuando alguno parece tener confianza en la costumbre de una ciudad o de una provincia, estimo que ante todo deba averiguarse si alguna vez la costumbre haya sido confirmada en un juicio contradictorio.

— De quibus causis scriptis legibus non utimur, id custodiri oportet, quod moribus et consuetudine iuductum est. — (*Juliano, L. 22. Dig. De Legibus*).

En aquellas causas en que no usamos leyes escritas, es menester continuar a hacer lo que se introdujo por las costumbres.

— Diuturna consuetudo pro jure et lege in his, quæ non ex scripta descendunt, observari solet. — (*Ulpiano, L. 33. Dig. de Legibus 1, 3*).

La antigua costumbre debe observarse en lugar del derecho y de la ley en aquellas cosas que no han sido contempladas por el derecho y las leyes escritas.

— Ea quæ longa consuetudine comprobata sunt, ac per annos plurimos observata, velut tacita civium conventio, non minus quam ea quæ scripta sunt jura servantur. — (*Hermogeniano, L. 35. Dig. de legibus*).

Todo lo que se ha comprobado por antigua costumbre y observado por muchos años, debe ser observado de la misma manera que por leyes escritas, como tácita convención de los ciudadanos.

— Ea quæ sunt moris et consuetudinis, in bonæ fidei judiciis debent venire. — (*Ulpiano, L. 31, § 20. Dig. de Aedilitio edicto*).

Aquellas cosas que pertenecen a la costumbre y al uso deben retenerse comprendidas en los juicios de buena fe.

— In ambiguitatibus, quæ ex legibus proficiscuntur, consuetudinem, aut rerum perpetuo similiter judicatorum auctoritatem, vim legis obtinere debere. — (*Calistrato, L. 38. Dig. de Legibus*).

En las dudas que nacen en la aplicación de la ley, debe tener fuerza de ley la costumbre o la autoridad de cosas constantemente juzgadas.

— Is, quis judex erit, longi temporis consuetudinem, vicem servitutis obtinere sciet. — (*Emp. Antonino, L. 1. Cod. de Servitutibus et aqua*).

Aquel que será juez sabrá que la costumbre de largo tiempo tiene lugar de servidumbre.

— Inveterata consuetudo pro lege non immerito custoditur. — (*Juliano, L. 32, § 1. Dig. de Leg. 1, 3*).

Una costumbre muy vieja con razón se le conserva como ley.

— Longi temporis consuetudo vicem servitutis obtinet. — (*Dig. L. 1. C. de servitute*).

La costumbre inmemorable equivale al reconocimiento (constitución) de una servidumbre.

— Leges quoque ipsas antiquitus probata et servata tenaciter consuetudo imitatur et retinet. — (*Dig. L. 3. C. quæ sit longa const. 8, 53*).

Una costumbre comprobada y tenazmente conservada desde la antigüedad, ocupa el lugar de las leyes que faltan y es intérprete de las vigentes.

— Male enim adinventæ, malæque consuetudines, neque ex longo tempore, neque ex longa consuetudine confirmantur. — (*Dig. Novela CXXXIV, Cap. 1°*).

Las cosas notoriamente malas y las malas costumbres no se confirman ni por el largo uso ni por el mucho (largo) tiempo. — (Esta sentencia es una variante de la que sigue, con el mismo significado).

— Malæ consuetudines neque ex longo tempore neque ex longa consuetudine confirmantur. — (*Dig. 134, C. 1.*).

Las malas costumbres ni por el largo tiempo ni por la larga costumbre deben ser confirmadas.

— Merito et ea, quæ sine ullo scripto populus probavit, tenebunt omnes. — (*Juliano, L. 32, § 9. D. de leg. 1, 3*).

Con razón, también las cosas que, sin escritura el pueblo ha aprobado, se consideran introducidas en el uso.

— Naturali iuri consuetudine derogari non potest. — (*Reg. Jur. Comm.*).

Por motivos de costumbre no se puede anular el derecho natural.

— Optima est legum interpres consuetudo. — (*Calistrato, L. 37. Dig. de Legibus 1, 3*).

La costumbre es la mejor intérprete de las leyes.

— Quod non ratione introductum, sed errore primum, deinde

consuetudine obtentum est: in aliis similibus obtinet. — (*Celso, L. 39. Dig. de Legibus*).

Lo que no se introdujo razonablemente (por principio absoluto de derecho) sino primeramente por error y después se conservó como costumbre, solamente debe aplicarse en casos parecidos.

— Temporaria permutatio jús provinciæ non innovat. — (*Ulpiano, R. 123, § 1*).

Un cambio temporario no modifica el derecho provincial — (aquí debería interpretarse así: Un acto discordante no tiene fuerza para variar una costumbre).

— Usus te plura docebit. — (*Reg. Jur. Comm.*).

El uso te enseñará muchas cosas.

— Vetustas vicem legis obtinet. — (*Dig. L. 1, de Aqua pluv.*).
La práctica antigua (la vieja costumbre) tiene lugar de ley.

CONTESTATIO LITIS: véase LIS:

CONTRACTUS:

(Un contrato —*conventio*— en tesis general es una promesa aceptada. Por lo tanto se necesita de una parte una promesa y de otra la aceptación de la misma. En sentido estricto, todo convenio del que, según el Derecho antiguo, nacía una acción, se llama *contractus*; los otros convenios que, según el mismo Derecho, no daban lugar a ninguna acción, en sentido estricto, se llaman *pactos*).

— Bona fides, quæ in contractibus exigitur, æquitatem summam desiderat. — (*Trifonino, L. 31. Dig. Depositi vel contra*).

La buena fe indispensable en los contratos, exige suma equidad.

— Certissimum est ex alterius contractu neminem obligari. — (*Dig. L. 3. Cod. ne uxor pro marito, 4, 12*).

Está admitido que nadie está obligado por un contrato de otro.

— Contra juris civilis regulas pacta conventa, rata non habentur. — (*Dig. L. 28, de pactis*).

Son nulos los pactos que son contrarios a las reglas del derecho civil.

— Contractus legem ex conventionione accipiunt. — (*Ulpiano, L. 1, § 6. Dig. Depositi vel contra*).

Los contratos reciben las leyes de los convenios.

— Contractum non utique in eo loco intelligitur, quo negotium gestum sit, sed quo solvenda est pecunia. — (*Gayo, L. 3. Dig. de rebus auctor, 42, 5*).

Se considera que el contrato no se haya estipulado en el lugar en que se ha concluído el negocio sino en el que debe efectuarse el pago.

— Contractus est ultro citroque obligatio. — (*Ulpiano, L. 19. Dig. de Verb. Signific., 50, 16*).

El contrato no es más que una obligación entre dos o más individuos.

— Contractus imaginarii juris vinculum non obtinent, cum fides facti simulatur non intercedente veritate. — (*Modestino, L. 54, de Obligat. et actionibus*).

Los contratos imaginarios no tienen vínculo de derecho, cuando el hecho no es verdadero sino simulado.

— Contractus vis omnis in conclusionione consistit. — (*Reg. Jur. Comm.*).

Toda la fuerza del contrato reside en la conclusión.

— Contraxisse unusquisque in eo loco intelligitur, in quo ut solveret se obligavit. — (*Juliano, L. 21. Dig. de Obligat. et action.*).

Cada uno entiende de haber contratado en aquel lugar en que se obligó a pagar.

— Conventio legem dat contractui. — (*Reg. Jur. Comm.*).

El convenio da ley al contrato.

— Conventionis verbum generale est, ad omnia pertinens, de quibus negotii contrahendi, transigendique causa consentiunt qui inter se agunt. — (*Ulpiano, L. 1, § 2. Dig. de Pactis*).

La palabra *conventio* es general en lo que se refiere a todo lo necesario entre aquellos que tratan entre sí para concluir o desistir en un negocio.

— Conventionum autem tres sunt species: aut enim ex publica causa fiunt, aut ex privata: (privata) aut Legitima, aut Juris gentium — Publica conventio est, quæ fit per pacem, quotiens inter-

se duces belli quædam paciscuntur. — (*Ulpiano, L. 5. Dig. de Pactis*).

Tres son las clases de convenios; ya que se formulan por causa pública o privada: la privada deriva de la ley, o del derecho de gentes. La convención pública es la que se formula para la paz, toda vez que los jefes de la guerra tratan alguna cosa entre ellos.

— Cum quæritur in stipulatione, quid acti sit, ambiguitas contra stipulatorem est. — (*Celso, L. 26. Dig. de Rebus dubiis*).

Cuando nace duda sobre lo que se hizo en la estipulación, la duda está en contra del acreedor (estipulante).

— Cum in venditione quis pretium rei ponit, donationis causa non exacturus, non videtur vendere. — (*Ulpiano, L. 36. Dig. de Contrahenda emptione*).

Cuando en una venta alguien fija el precio de la cosa, para no exigirlo, con motivo de donación, no parece que haya vendido.

— De contractu venditionis et emptionis jure perfecto, alterutro invito, nullo recendi tempore bona fides patitur. — (*Emp. Diocleciana y Maximiliano, L. 3. Cod. de Rescindenda venditione*).

La buena fe no sufre que en algún tiempo, no obstante el despecho de uno de los contratantes, se receda del contrato de compra venta legalmente formado.

— Ea, quæ simulate agantur, pro infectis habeantur.—(*Emp. Diocleciano y Maximiliano, L. 20. Dig. de Donationibus inter virum et uxorem*).

Aquellas cosas que se hacen simuladamente, deben retenerse como no hechas.

(*Esta máxima podría aplicarse diariamente*).

— Est pactio duorum pluriumve in idem placitum consensus. — (*Ulpiano, L. 1, § 2. Dig. de Pactis 2, 14*).

El pacto es el consentimiento de dos o mas personas con respecto a una misma cosa.

— Generaliter novimus turpes stipulationes nullius esse momenti. — (*Ulpiano, L. 26. De V. O. 45, 1*).

Generalmente está reconocido que las estipulaciones inmora-les no tienen valor.

(Aquí el significado de *turpes* traducido por *immoral* debe tener un alcance infinitamente lato, pues en la *inmoralidad jurídica*

ca debe entenderse todo lo que puede damnificar al hombre desde la deshonestidad, a la indecencia, a lo vergonzoso como pasa con algunas cláusulas notariales que acostumbran insertar en las escrituras de hipoteca algunos escribanos ignorantes y deshonestos, con el propósito evidente de favorecer a sus clientes).

— In contractibus rei veritas potius, quam scriptura perspicui debet. — (*Emp. Valeriano y Gabieno, L. 1. Cod. Plus valere quod agitur, 4, 22*).

En los contratos debe observarse más la verdad de la cosa que la frase escrita.

— In contractibus quibus doli præstatio vel bona fides inest, heres in solidum tenetur. — (*Gayo, L. 152, § 3. Reg. Jur. Comm.*)

En los contratos en que es inherente la acción del fraude o de la buena fe, el heredero está obligado en íntegro.

Hoc servabitur, quod initio convenit: legem enim contractus dedit. — (*Ulpiano, L. 23. Dig. Reg. Jur. Comm.*).

Se observará lo que se convino en un principio, pues el contrato ha dado la ley.

— Imperatores Antoninus et Verus Augusti Sextio Vero in hæc verba rescripserunt: Quibus mensuris, aut pretiis negotiatores vina compararent, in contrahentium potestate esse. — (*Papirio Justo, L. 71. Dig. de Contrahenda emptione*).

Los emperadores Antonino y Vero así contestaron a Augusto Sextio Vero: que esa facultad de los contratantes establecer con cuáles medidas y con cuáles precios los negociantes comprasen los vinos.

— In contractibus successores ex dolo eorum quibus successerunt, non tantum in id quod pervenit, verum etiam in solidum tenentur, hoc est unusquisque pro ea parte qua heres est. — (*Ulpiano, L. 71. ad. Ed. Reg. Jur. 157, 2*).

Los sucesos por efecto del dolo en los contratos de aquellos a quienes sucedieron, están obligados no solamente por todo lo que recibieron, sino por el íntegro, repartido esto entre las partes de las que cada uno es heredero.

— In contrahendo quod agitur pro cauto habendum est. — (*Pomponio, L. 3. Dig. de reb. cred. 12, 1*).

Se considera garantido todo lo que concurre en un contrato.

— In conventionibus contrahentium voluntatem potius quam verba spectari placuit. — (*Papiniano, L. 219. Dig. De V. S. 50, 16*).

En las convenciones debe prevalecer más bien la voluntad de los contratantes que las palabras

— In conventionalibus stipulationibus contractui formam contrahentes dant. — (*Ulpiano, L. 52. Dig. de V. S.*)..

En las estipulaciones convencionales los contratantes dan la forma al contrato.

— Inutilis est hæc stipulatio: operas tuas pictorias centum hodie dare spondes? — (*Juliano, L. 24. Dig. de Operis libertarum*).

Es nula esta cláusula: ¿Te obligas tú de entregar hoy cien obras tuyas, de pintura?

(Aplicable a ciertas cláusulas usureras que obligan al imposible).

— In omnibus quæ non ad publicam læsionem, sed ad rem familiarem respiciunt, pacisci licet. — (*Ulpiano, L. 7, § 14. Dig. de Pactis*).

En todas aquellas cosas que se refieren no a la pública lesión, sino al interés privado, se puede convenir.

— In omni contractu bonam fidem præstare debeat. — (*Paulo, L. 59, § 1. Dig. de Mandati vel contra*).

En todo contrato debe tener lugar la buena fe.

— Invitum comparare, vel distrahere postulantis desiderium, justam causam non continet. — (*Emp. Diocleciano y Maximiano, L. 11. Cod. de Contrahenda emptione*).

No tiene justo motivo de deseo aquel que pide que, contra su voluntad, alguien compre o venda.

— In stipulationibus cum quæritur, quid actum sit: verba contra stipulatorem interpretanda est. — (*Ulpiano, L. 38, § 18. Dig. de V. O.*).

Cuando en los contratos se investiga la cosa que se ha hecho, las palabras deben interpretarse en contra del acreedor.

— In stipulationibus id tempus spectatur, quo contrahimus. — (*Paulo, L. 144, § 1. Dig. Reg. Jur. Comm.*).

En los contratos se tiene presente el tiempo en que tratamos.

RAFAEL J. BRUNO

(Continuará)